

Nº DE EXPEDIENTE: PR23-0137

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN DE SERVICIO DE INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTACIÓN Y DE BEBIDAS (VENDING), CON INCLUSIÓN DE PRODUCTOS DE COMERCIO JUSTO, PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**ÍNDICE**

<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I. Régimen jurídico.....</b>	<b>3</b>
Cláusula 1. Régimen jurídico. ....	3
<b>CAPÍTULO II. Del órgano contratante. ....</b>	<b>3</b>
Cláusula 2. Órgano de contratación.....	3
Cláusula 3. Responsable del contrato. ....	3
Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. ....	4
<b>CAPÍTULO III. Del contrato.....</b>	<b>4</b>
Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.....	4
Cláusula 6. Valor estimado. ....	5
Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato. ....	5
Cláusula 8. Existencia de crédito .....	5
Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución. ....	5
Cláusula 10. Prórroga del contrato. ....	5
Cláusula 12. Revisión de precios. ....	6
<b>CAPÍTULO IV. Del licitador.....</b>	<b>6</b>
Cláusula 13. Aptitud para contratar.....	6
Cláusula 14. Clasificación y solvencia. ....	7
Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos. ....	7
Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia. ....	8
<b>CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación. ....</b>	<b>8</b>
Cláusula 17. Procedimiento. ....	8
Cláusula 18. Publicidad.....	8
Cláusula 19. Criterios de adjudicación.....	8
Cláusula 20. Garantía provisional. ....	9
Cláusula 21. Garantía definitiva. ....	9
Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva. ....	10
<b>TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO I. De las proposiciones. ....</b>	<b>10</b>
Cláusula 23. Presentación de proposiciones. ....	10
Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones. ....	10
Cláusula 25. Sobre de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos. ....	11
Cláusula 26. Sobre de criterios no valorables en cifras o porcentajes. ....	14
Cláusula 27. Sobre de criterios valorables en cifras o porcentajes. ....	14
Cláusula 28. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones. ....	15
<b>CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización. ....</b>	<b>16</b>
Cláusula 29. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por Madrid Destino. ....	16
Cláusula 30. Adjudicación del contrato. ....	16
Cláusula 31. Perfección y formalización del contrato. ....	20
<b>TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. ....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista. ....</b>	<b>20</b>
Cláusula 32. Canon.....	20
Cláusula 33. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.....	21
Cláusula 34. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.....	21
Cláusula 36. Deber de confidencialidad.....	22
Cláusula 37. Protección de datos de carácter personal. ....	22

Cláusula 38. Seguros.....	23
Cláusula 39. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	23
<b>CAPÍTULO II. Ejecución del contrato .....</b>	<b>23</b>
Cláusula 40. Riesgo y ventura.....	23
Cláusula 41. Programa de trabajo.....	24
Cláusula 42. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.....	24
Cláusula 43. Subsanación de errores y corrección de deficiencias en el contrato de elaboración de proyectos de obras.....	24
Cláusula 44. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto en el contrato de elaboración de proyectos de obras.....	24
Cláusula 45. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.....	24
Cláusula 46. Cesión del contrato.....	25
Cláusula 47. Subcontratación.....	25
Cláusula 48. Modificación del contrato.....	27
Cláusula 49. Suspensión del contrato.....	28
<b>CAPÍTULO III. Extinción del contrato.....</b>	<b>28</b>
Cláusula 50. Resolución y reversión del servicio.....	28
Cláusula 51. Forma de presentación.....	29
Cláusula 52. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.....	29
Cláusula 53. Recepción y liquidación.....	29
Cláusula 54. Propiedad de los trabajos.....	30
Cláusula 55. Plazo de garantía.....	30
Cláusula 56. Recursos.....	31
ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	32
ANEXO II. MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.....	57
ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL.....	60
ANEXO IV. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.....	61
ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.....	63
ANEXO VI. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.....	65
ANEXO VII. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP.....	66
ANEXO VIII. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.....	67

Nº DE EXPEDIENTE: PR23-0137

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN DE SERVICIO DE INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTACIÓN Y DE BEBIDAS (VENDING), CON INCLUSIÓN DE PRODUCTOS DE COMERCIO JUSTO, PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I. Régimen jurídico**

#### **Cláusula 1. Régimen jurídico.**

El presente contrato tiene carácter privado, al celebrarse por Madrid Destino, entidad del Sector Público que siendo poder adjudicador no reúne la condición de Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, el contrato se regirá por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

### **CAPÍTULO II. Del órgano contratante.**

#### **Cláusula 2. Órgano de contratación.**

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 2 del Anexo I** al pliego.

#### **Cláusula 3. Responsable del contrato.**

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En el presente contrato el responsable del contrato será el que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de la concesión en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de la concesión.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de la concesión.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución de la concesión.

#### **Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.**

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

### **CAPÍTULO III. Del contrato.**

#### **Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de la concesión descrita en el **apartado 1 del Anexo I** al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

El concesionario del servicio conforme señala al art. 288 de la LCSP estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones generales:

- a) Prestar el objeto del contrato con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando la o hasta que se formalice el nuevo contrato.
- b) Cuidar del buen orden de la concesión de servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que correspondan a Madrid Destino.
- c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Madrid Destino.
- d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.
- e) Cualesquiera otras previstas en la legislación, en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el resto de la documentación contractual

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

#### **Cláusula 6. Valor estimado.**

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4 del Anexo I**.

#### **Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.**

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 289 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

#### **Cláusula 8. Existencia de crédito**

La ejecución de la concesión de servicios está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

#### **Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.**

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 8 del Anexo I**, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Anexo I** de este pliego.

#### **Cláusula 10. Prórroga del contrato.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado Madrid Destino en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 8 del Anexo I al pliego**.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

#### **Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.**

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución implique la cesión de datos por entidades del sector público al contratista, la condición especial de ejecución obligatoria prevista en el artículo 202.1 LCSP indicada en el **apartado 24 del Anexo I** al pliego, tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Para el caso de incumplimiento del resto de condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

#### **Cláusula 12. Revisión de precios.**

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

### **CAPÍTULO IV. Del licitador.**

#### **Cláusula 13. Aptitud para contratar.**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los supuestos de sucesión del contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 LCSP. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 13 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

#### **Cláusula 14. Clasificación y solvencia.**

En el **apartado 11 del Anexo I** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **apartado 11 del Anexo I**.

Cuando por cualquier circunstancia una empresa ostentase simultáneamente clasificación otorgada por el Estado y por una o más Comunidades Autónomas, o por dos o más Comunidades Autónomas, prevalecerá la otorgada en fecha más reciente, careciendo las demás de valor y efectos en la contratación pública.

#### **Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 11 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En los contratos de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 25 del Anexo I**.

#### **Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.**

En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, siempre que así se prevea en el apartado 12 del Anexo I al pliego, o se establecerán penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

### **CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.**

#### **Cláusula 17. Procedimiento.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

#### **Cláusula 18. Publicidad.**

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante de Madrid Destino que figura en el **apartado 35 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 34 del Anexo I** de este pliego.

#### **Cláusula 19. Criterios de adjudicación.**

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en los **apartados 10 y 19 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 19 del Anexo I**.

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido. De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 20 del Anexo I** se

señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

#### **Cláusula 20. Garantía provisional.**

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 14 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trata de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería municipal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre constitución devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenio que a tal efecto se suscriban con las mismas, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indica en el **Anexo III** al presente pliego.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

#### **Cláusula 21. Garantía definitiva.**

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexo III** del presente pliego.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa

manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego.

#### **Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.**

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios determinado en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

## **TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.**

### **CAPÍTULO I. De las proposiciones.**

#### **Cláusula 23. Presentación de proposiciones.**

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego.

#### **Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.**

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

En aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en el presente procedimiento de licitación **la presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos**, a través de la **Plataforma de Licitación Electrónica de Madrid Destino con el enlace <https://contratacion.madrid-destino.com>**

Los sobres electrónicos aseguran la integridad, autenticidad y confidencialidad de las ofertas.

Para la utilización del servicio de licitación electrónica, los licitadores interesados en la presentación de ofertas deberán registrarse previamente en la Plataforma de Licitación Electrónica de Madrid Destino, utilizando las guías de ayuda disponibles. La ayuda, tanto en texto como en videos, aparece seleccionando desde la Plataforma de Licitación Electrónica de Madrid Destino, la opción "Soporte". Dentro de dicha opción, se encuentra a su vez la opción "Soporte a Empresas Licitadoras", donde los licitadores son redirigidos a la URL <https://pixelware.com/servicios-soporte-licitadores/>

Para presentar las ofertas, es imprescindible registrarse en la Plataforma de Licitación Electrónica de Madrid Destino, a través de la cumplimentación de los diferentes formularios que aparecen en el enlace denominado "Registro de personas", donde deberá indicarse entre otros aspectos una cuenta de usuario y asociar un correo electrónico al que poder dirigir las notificaciones y comunicaciones.

Los requisitos técnicos que se deben cumplir para poder operar de forma correcta en la Plataforma de Licitación Electrónica de Madrid Destino, figuran en la URL <https://contratacion.madrid-destino.com/html/requisitos-tecnicos>

En todo caso, la sola presentación de la oferta implica la aceptación incondicional por el licitador de todas y cada una de las cláusulas de este pliego, así como de los requerimientos señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sin salvedad o reserva alguna.

#### **Cláusula 25. Sobre de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.**

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", (Sobre A), los licitadores deberán incluir:

**1.- Declaración responsable** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.



Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

## 2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdl>). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además deberán presentar las declaraciones relativas a la contratación de personas con discapacidad o sus medidas alternativas, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en los mismos términos señalados en el apartado 7 siguiente. (Anexo V).

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

## 3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.



El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

#### **4.- Concreción de las condiciones de solvencia.**

En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, se hubiera establecido en el **apartado 12 del Anexo I** del presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP, se hubiera establecido en el **apartado 12 del Anexo I** del presente pliego, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

#### **5.- Garantía provisional.**

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 20** del mismo.

#### **6.- Empresas vinculadas.**

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, conforme al modelo del Anexo V al presente pliego.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

#### **7.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo V relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple

con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo V** sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

#### **8.- Dirección de correo electrónico.**

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

#### **Cláusula 26. Sobre de criterios no valorables en cifras o porcentajes.**

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con estos criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 22 del Anexo I** al pliego.

#### **Cláusula 27. Sobre de criterios valorables en cifras o porcentajes.**

Dentro del sobre denominado "Criterios valorables en cifras o porcentajes", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Madrid Destino estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre electrónico la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Sin perjuicio de la prevalencia del citado Anexo II que se acaba de indicar y dado que en la presente contratación, los licitadores deben introducir valores en los campos electrónicos correspondientes de la Plataforma de Licitación Electrónica de Madrid Destino, se establecen a continuación las siguientes reglas:

1. En caso de discordancia entre lo establecido por el licitador en el Anexo II y lo establecido por ese mismo licitador en los campos electrónicos correspondientes de la Plataforma de Licitación Electrónica de Madrid Destino (es decir, la inclusión de propuestas diferentes en y otro para un mismo criterio), prevalece lo establecido en el Anexo II.
2. Únicamente en el caso de que alguno/s o todos los criterios de valoración que se establecen en el Anexo II no se incluyan (es decir, se acompañe el Anexo II firmado pero quede/n vacío/s o en blanco alguno/s o todos los criterios de valoración que se contienen en el mismo), se estará a lo que el licitador haya establecido en los campos electrónicos correspondientes de la Plataforma de Licitación Electrónica de Madrid Destino.

## **Cláusula 28. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.**

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes, la Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el presente contrato, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado 35 del Anexo I** al pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 19 del Anexo I**, al órgano de contratación.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la Mesa calificará

la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Madrid Destino o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, Madrid Destino no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

## **CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.**

### **Cláusula 29. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por Madrid Destino.**

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a Madrid Destino, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

### **Cláusula 30. Adjudicación del contrato.**

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

### **1.- Capacidad de obrar.**

**1.1.-** Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

**1.2.-** Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

**1.3.-** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

**1.4.-** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

**1.5.** Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

**1.6.-** Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

### **2.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

**2.1.** Los licitadores deberán acreditar su solvencia en los términos indicados en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego.

**2.2.** Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego o bien mediante su



clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 11 del Anexo I**.

**2.3.** Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

### **3.- Habilitación empresarial.**

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

### **4.- Jurisdicción de empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

### **5.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. Madrid Destino, de oficio, podrá comprobar mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimooctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutuality de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutuality, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

## 6.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

## 7.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo VI al pliego**, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

### **Cláusula 31. Perfección y formalización del contrato.**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a Madrid Destino una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, la empresa adjudicataria tiene la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Esta declaración se presentará en un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento efectuado a la empresa adjudicataria por los servicios correspondientes.

Esta obligación recogida en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

## **TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

### **CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.**

#### **Cláusula 32. Canon**

El canon base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego. Toda la información relativa al mismo se establece en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

### **Cláusula 33. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista Madrid Destino.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

### **Cláusula 34. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo V** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a Madrid Destino, previo requerimiento, y en un plazo de 10 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y Madrid Destino, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con Madrid Destino ni el Ayuntamiento de Madrid, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de Madrid Destino deben

abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

### **Cláusula 35. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.**

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 1 del Anexo I**, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el **Anexo VIII**, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, Madrid Destino, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 30 del Anexo I del pliego**.

### **Cláusula 36. Deber de confidencialidad.**

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 33 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

### **Cláusula 37. Protección de datos de carácter personal.**

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, PR23-0137 *Concesión de servicios VENDING*

así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

En contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, así como en contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los **apartados 1, 24, 26 y 31 del Anexo I** al presente pliego relativos a las condiciones especiales de ejecución, subcontratación, resolución, finalidad de la cesión de datos y obligaciones del contratista.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, y se mantendrá por tiempo indefinido.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

#### **Cláusula 38. Seguros.**

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

#### **Cláusula 39. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.**

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Madrid Destino, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, Madrid Destino procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

### **CAPÍTULO II. Ejecución del contrato**

#### **Cláusula 40. Riesgo y ventura. Transferencia del riesgo operacional**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del concesionario. El derecho de explotación del servicio implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 en relación con lo establecido en el artículo 14.4, ambos de la LCSP.

#### **Cláusula 41. Programa de trabajo.**

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 9 del Anexo I**, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

#### **Cláusula 42. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.**

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de Madrid Destino los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, Madrid Destino podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

#### **Cláusula 43. Subsanación de errores y corrección de deficiencias en el contrato de elaboración de proyectos de obras**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 LCSP, en los contratos de concesión de servicios que consistan en la elaboración de pliegos y anteproyecto de obra y explotación se regirá por dicho artículo.

#### **Cláusula 44. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto en el contrato de elaboración de proyectos de obras.**

Será de aplicación el artículo 285 de la LCSP

#### **Cláusula 45. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego, Madrid Destino podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, Madrid Destino tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Madrid Destino, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a Madrid Destino, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

#### **Cláusula 46. Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 27 del Anexo I** al pliego.

#### **Cláusula 47. Subcontratación.**

El contratista, según lo previsto en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Madrid Destino, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Madrid Destino por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 apartado e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, según lo establecido en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego.

Esta obligación es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a Madrid Destino del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 26 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por Madrid Destino o situación de emergencia justificada, excepto si Madrid Destino notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de Madrid Destino justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista deberá abonar a los subcontratistas y suministradores las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, siempre que el contrato supere el umbral económico establecido por el artículo 216.4 LCSP, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 LCSP. A estos efectos, el contratista principal estará obligado a poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes. A tales efectos, en estos contratos, el contratista deberá aportar en cada factura, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 217 LCSP, de conformidad con el artículo 217.3 LCSP procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad que se encuentra prevista en el **apartado 30 del Anexo I** al pliego podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 26 del Anexo I del pliego**.

De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a Madrid Destino el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

#### **Cláusula 48. Modificación del contrato.**

Los contratos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4<sup>a</sup> de la Sección 3<sup>a</sup> del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, y el artículo 290 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

#### **Cláusula 49. Suspensión del contrato.**

Madrid Destino, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si Madrid Destino acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, Madrid Destino abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 29 del Anexo I** al pliego.

### **CAPÍTULO III. Extinción del contrato.**

#### **Cláusula 50. Resolución del contrato y reversión del servicio.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 294 LCSP, así como las previstas en el **apartado 31 del Anexo I** al pliego.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a Madrid Destino los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a Madrid Destino.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 294 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

### **Reversión del servicio.**

El servicio revertirá a Madrid Destino cuando finalice el plazo de duración del contrato, debiendo el concesionario, en su caso, entregar las instalaciones a que esté obligado con arreglo al presente pliego y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Madrid Destino efectuará las comprobaciones y adoptará las disposiciones pertinentes para que la entrega de los bienes, en su caso, se verifique en las condiciones convenidas.

Madrid Destino fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará acta que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el responsable del contrato o, en su defecto, el representante de MADRID DESTINO, el concesionario. Si las instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acto, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

Si el concesionario no compareciese a este acto, se le dará traslado del acta de reversión.

Si existiese reclamación por parte del concesionario respecto de las observaciones formuladas por el representante de MADRID DESTINO, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el concesionario no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, a los efectos que legalmente procedan.

### **Cláusula 51. Forma de presentación.**

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

### **Cláusula 52. Realización de los servicios y entrega de los trabajos**

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

### **Cláusula 53. Recepción y liquidación.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de Madrid Destino, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de Madrid Destino dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de Madrid Destino los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### **Cláusula 54. Propiedad de los trabajos.**

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Madrid. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

#### **Cláusula 55. Plazo de garantía**

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que Madrid Destino haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

#### **Cláusula 56. Recursos**

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL ADJUDICATARIO

POR MADRID DESTINO,

FECHA Y FIRMA

CONFORME

## ANEXO I

### CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

**Expediente: PR23-0137**

**TÍTULO DEL CONTRATO: CONCESIÓN DE SERVICIO DE INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTACIÓN Y DE BEBIDAS (VENDING), CON INCLUSIÓN DE PRODUCTOS DE COMERCIO JUSTO, PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

#### **1.- Configuración general del contrato. (Cláusulas 5, 11, 31, 35, 37 y 47)**

##### **1.1.- Definición del objeto del contrato.**

El objeto del presente procedimiento de contratación lo constituye la concesión del servicio de instalación, explotación y mantenimiento de máquinas expendedoras de alimentación y de bebidas (vending), con inclusión de productos de comercio justo, todo ello de conformidad con lo señalado en el presente pliego, así como en el correspondiente a las prescripciones técnicas particulares (en adelante, el “Servicio”).

Las máquinas se instalarán en los espacios que se relacionan en el Apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el fin de que principalmente el personal de Madrid Destino y visitantes de dichos espacios, puedan acceder y consumir a los productos que en dichas máquinas se expenden.

El concesionario será el responsable de la instalación, explotación y mantenimiento de máquinas expendedoras, debiendo proceder a la reparación y/o sustitución de las mismas en el supuesto de que su funcionamiento sea defectuoso.

La presentación de propuestas implica la aceptación sin reservas por parte del licitador y en todo caso del adjudicatario, de las condiciones establecidas en los Pliegos que rigen la presente contratación,

El objeto del contrato se concibe como una concesión de servicio, al ser susceptible de explotación económica por particulares, de conformidad con el artículo 284 de la LCSP.

##### **1.2. Códigos CPV:**

- 42933300-8 (Máquinas automáticas distribuidoras de productos);
- 55320000-9 (Servicio de suministro de comidas)
- 55400000-4 (Servicio de suministro de bebidas).

##### **1.3. Necesidades a satisfacer mediante el contrato**

El presente contrato justifica su necesidad de facilitar un servicio de vending principalmente al personal que trabaja en las dependencias de Madrid Destino, donde se ubicarán las máquinas.

Los espacios y centros donde se ubicarán las máquinas, constan en el apartado 2 al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

##### **1.4. División en lotes: no.**

Justificación de la no división en Lotes del presente contrato: la presente contratación no es objeto de división en Lotes, por las razones indicadas a continuación. En todas ellas prevalece la necesaria flexibilidad que se precisa de un servicio de esta naturaleza:



- En el momento de la convocatoria del presente procedimiento, se encuentran instaladas un total de veintiséis (26) máquinas de vending, distribuidas a su vez en diferentes espacios gestionados por Madrid Destino. La necesidad prevista consiste en la instalación de un total de treinta (30) máquinas. Dos (2) a instalar en el Centro de Daoiz y Velarde en la zona de técnicos y dos (2) en el Centro de Serrería Belga.
- Madrid Destino podrá solicitar al adjudicatario la instalación y traslados de máquinas en otros espacios por ella gestionados distintos de los anteriores, así como en otros espacios o instalaciones que pueda gestionar en el futuro, con las mismas condiciones.
- La adjudicataria se haría cargo de los gastos relacionados con la instalación y traslado de máquinas expendedoras entre los centros.
- Junto con lo anterior, si alguna de las instalaciones objeto del contrato quedan sin uso o pasen a propiedad distinta de Madrid Destino, se deducirá de la contraprestación económica que el adjudicatario paga a Madrid Destino, el importe correspondiente a la contraprestación económica por las máquinas que se desinstalan, durante el periodo de inactividad.
- Madrid Destino podrá sustituir la instalación sin actividad, por una o más instalaciones que gestione o pueda gestionar en un futuro, de forma que las máquinas que se instalen en estas nuevas instalaciones, equivalgan económicamente a las de la instalación que ha quedado sin actividad.
- Durante la vigencia del contrato, Madrid Destino se reserva el derecho a reducir el número de máquinas instaladas, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamar, en ningún caso, indemnización alguna por este concepto.
- En consecuencia, la división en Lotes del presente procedimiento implicaría perder la flexibilidad que exige la naturaleza del objeto del contrato, al no ser posible el traspaso de las máquinas entre los diferentes Lotes, dado que los adjudicatarios de cada uno de ellos pueden ser diferentes y tener asignado una contraprestación económica por máquina instalada también diferente, siendo en todo caso contratos independientes.
- Por último, en aras del mejor seguimiento del objeto de la contratación se precisa asimismo una única mercantil adjudicataria, es decir, un único interlocutor en la fase de ejecución del servicio que posibilite en todo caso, una gestión ágil del servicio para procurar, entre otros aspectos, la rápida resolución de incidencias y averías de las máquinas.

1.5. Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): No

1.6. Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: No

1.7. Contrato complementario de obras/suministro: No

1.8. Cesión y tratamiento de datos:

- Contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: no

- Contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: no

## 2.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 30 y 32)

- **Órgano de contratación:** Consejo de Administración de Madrid Destino u órgano colegiado o representante/apoderado de Madrid Destino en quien dicho Consejo delegue.  
Dirección postal: calle Conde Duque nº 9-11. C.P 28013 de Madrid



- **Unidad tramitadora:** Dirección Financiera de Madrid Destino.  
Dirección postal: calle Conde Duque nº 9-11. C.P 28013 de Madrid
- **Oficina contable:** Dirección Financiera de Madrid Destino.  
Dirección postal: calle Conde Duque nº 9-11. C.P. 28013 de Madrid
- **Órgano destinatario del objeto del contrato:** Dirección Financiera de Madrid Destino.  
Dirección postal: calle Conde Duque nº 9-11. C.P 28013 de Madrid

### 3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. (Cláusula 3 y 4)

La Dirección Financiera de Madrid Destino será la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, a través del Responsable del contrato que, de entre los miembros de dicha Dirección, designe el Órgano de contratación., así como de coordinar todos los aspectos administrativos del contrato, y de velar por el cumplimiento de las prestaciones objeto de los mismos.

El nombramiento de la responsable del contrato constará en el documento de aprobación de pliegos.

### 4.- Valor Estimado. (Cláusulas 6 y 18)

- Para su cálculo, conforme al art. 101.2 LCSP, se sigue el criterio plasmado en el Recurso nº 69/2014 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en el que para determinar el valor estimado considera aplicable a estos contratos de vending la doctrina que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón ha sentado en su informe 13/2014, de 7 de mayo con ocasión de los contratos de gestión de bares, restaurantes, barras de fiestas y similares.

Según esta Junta “a efectos de publicidad, procedimientos de adjudicación, solvencia del empresario y recursos contractuales, debe computarse, **para el cálculo del valor estimado del contrato el valor total del negocio de cafetería objeto de explotación de acuerdo con el contrato, para lo cual puede utilizarse la estimación de ingresos a obtener de acuerdo con los precios previstos, por el período de tiempo de que es objeto, incluyendo las aportaciones que pueda hacer la Administración contratante en forma de asunción de gastos de funcionamiento (agua y luz) e incluyendo las modificaciones previstas de acuerdo con el pliego**”.

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su resolución, manifiesta que “no puede admitirse como valor estimado del contrato el importe resultante del canon que ha de satisfacer el contratista a la Administración, sino que dicho valor debe coincidir con el valor total del negocio de vending”, realizando una estimación de lo que puede suponer el valor estimado basándose en el **número de máquinas expendedoras, en el plazo de duración del contrato y en los promedios anuales de venta que estas máquinas suele tener en edificios similares.**”

- Para el cálculo del valor estimado del contrato que nos ocupa se ha efectuado un estudio orientativo del consumo de las máquinas de vending a instalar en los centros de Madrid Destino, teniendo en cuenta que, el uso de máquinas de vending tiene como consumidores principalmente, a los empleados de Madrid Destino como a personal externo que trabaja en los edificios o que participe en los espectáculos y actividades realizadas por los centros.

Las instalaciones dónde pretenden instalarse las máquinas de vending objeto de este contrato son diversas, presentando distintos grados de acceso y uso por el público.

- La media de ingresos actuales estimados en el contrato actual, se aproxima al importe de 78.000 euros.

Se estima que dichos ingresos incrementarán aproximadamente en un 25%, teniendo en cuenta:

- a) Que los precios unitarios de los productos ofertados son superiores.
- b) Que está prevista mayor presencialidad de los trabajadores en los centros objeto del contrato.

Dicho estudio es meramente estimativo para obtener el valor estimado del contrato, no vinculando en ningún caso a Madrid Destino si dicho incremento no se produce.

- El gasto de funcionamiento, (agua y luz) es por cuenta de Madrid Destino.

El cálculo del Valor Estimado de Ingreso para el total del Contrato de Concesión de Servicio se ha tenido en cuenta:

#### **Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:**

La determinación del **valor estimado del contrato** se ha calculado conforme lo establecido en el artículo 101.b) de la LCSP: “**el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios sin incluir el IVA, que, según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo.**” Y 101.2 de la LCSP: *deberán tenerse en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos de estructura y el beneficio industrial...*”

Asimismo, conforme con la Resolución nº 313/2020 (Recurso nº 295/2020) del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, el **importe neto de la cifra de negocios” no es el beneficio (facturación menos costes).**

Por lo anterior, y conforme a dicha resolución, el importe neto de la cifra de negocios será cantidad percibida por el adjudicatario y que se refleja a continuación el cálculo del valor estimado, en base a las estimaciones de ingresos, (conforme al estudio de viabilidad elaborado), por el número de años de duración del contrato, incluidas las prórrogas. (5 años).

El valor estimado total (391.896,00 €), es una cifra indicativa y estimada que no vincula a Madrid Destino sobre los ingresos que pueda llegar a obtener el adjudicatario. El citado valor estimado puede no corresponder con los ingresos reales que se perciban durante la ejecución del servicio, pues estos últimos están sujetos a condiciones que pueden no haber sido objeto de exacta previsión.

- Estimaciones de ingresos: 78.379,20 euros.
- Dos años de ejecución: 156.758,40 euros
- Tres años de prórroga: 235.137,60
- Valor estimado: 391.896 euros.

#### **Condiciones económicas**

- a) La obligación del pago del canon, se detallará en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, PCAP, el canon se estima inicialmente en cuarenta y nueve euros con seis céntimos (49,06€) mensuales y se configura como condición especial de ejecución cuyo incumplimiento se califica como infracción muy grave sancionada con la imposición de penalidades al adjudicatario señaladas en el pliego o la resolución del contrato.  
**Canon mínimo inicial: CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO, (49,06€), más el IVA que corresponda, por máquina.**

La estimación del ingreso teniendo en cuenta el canon inicial

- MES: 1.471,80€ (30 máquinas \* 49,06 euros, más IVA).
- AÑO: 17.661,60 euros, más IVA (1.471,80€\*12 meses)
- DURACIÓN DEL CONTRATO: (5 años): 88.308,00€ más IVA:

**El licitador ofertará en su proposición económica un CANON – con el importe mínimo de cuarenta y nueve euros con seis céntimos de euro (49,06 euros), más IVA, por máquina de vending.**

Dicha cantidad podrá ser igualada o mejorada al alza por los licitadores en la proposición económica que presente, a efectos de su valoración de conformidad con los criterios establecidos en el Apartado 19 del presente anexo.

En todo caso, en la proposición económica se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que corresponda.

La oferta que contenga una contraprestación económica por máquina a favor de Madrid Destino que sea inferior a lo establecido con carácter de mínimo obligatorio, será automáticamente excluida, no siendo tenida en consideración a los efectos de la presente licitación.

- b) A efectos del cumplimiento de la presente contratación, se considera como **causa de resolución** del contrato el impago de dos mensualidades consecutivas.
- c) En su caso y de conformidad con la proposición económica ofertada por el licitador que resulte adjudicatario, dicha cantidad **se mantendrá o se incrementará** a los efectos de la ejecución del contrato, atendiendo a lo establecido en el apartado 28 del presente anexo, (modificación).

En el supuesto de incrementar o disminuir el número de máquinas, el canon total incrementará proporcionalmente.

- d) **Ingresos:** El adjudicatario percibirá los ingresos que resulten de la venta de los productos que se expendan a través de las máquinas instaladas, sin que suponga coste alguno para Madrid Destino y sin que el adjudicatario pueda repercutir resultado negativo, daño y/o perjuicio alguno derivado de la prestación del servicio objeto del presente procedimiento de contratación.

El adjudicatario será el único beneficiario de los ingresos que se generen como consecuencia de la venta de productos a través de los distribuidores automáticos objeto del presente contrato, sin perjuicio del pago del canon correspondiente a Madrid Destino, por cada una de las máquinas

- e) **Riesgo y ventura:** La gestión del servicio objeto de contratación será a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que en ningún caso Madrid Destino garantice ningún mínimo ni asuma ningún riesgo o coste adicional correspondiente a dicha actividad, renunciando el adjudicatario a cualquier reclamación por falta de ingresos o de resultados positivos que de la gestión puedan derivarse.

El consumo de agua y de energía eléctrica será por cuenta de Madrid Destino, tal y como consta en el desglose del valor estimado.

En todo caso el riesgo operacional del contrato, le corresponderá al contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285.1 c) de la LCSP 9/2017, asumiendo todos los gastos que se originen, y concretamente los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La explotación del servicio será a riesgo y ventura del adjudicatario sin que en ningún caso Madrid Destino garantice ningún mínimo ni asuma ningún riesgo o coste adicional correspondiente a dicha actividad, renunciando el adjudicatario a cualquier reclamación por falta de ingresos o de resultados positivos que de la gestión puedan derivarse.

## 5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7, 8 y 48)

Tipo de presupuesto: El presupuesto es cero (0) euros ya que la empresa concesionaria no recibirá percepción alguna por parte de MADRID DESTINO, siendo el riesgo operacional del servicio objeto de la concesión transferido únicamente al contratista.

## 6.- Revisión de precios (Cláusula 12).

No procede. Los precios ofertados por el adjudicatario serán mantenidos durante todo el periodo de contrato y su prórroga, así como el importe del canon.

## 7.- Régimen de pagos (Cláusula 32).

La obligación de abonar a Madrid Destino la contraprestación económica que se derive de la adjudicación, se devengará a partir del día de comienzo de la concesión del servicio.

El precio que resulte de la adjudicación se referirá a la primera anualidad de vigencia del contrato, sin perjuicio de las posteriores revisiones, pagadero en doce (12) mensualidades.

Se ingresará en la cuenta que designe Madrid Destino una vez comprobado el albarán correspondiente, que la empresa adjudicataria entregará al final de mes en curso, con el detalle de las máquinas que han estado instaladas y previa remisión de la correspondiente factura por parte de Madrid Destino, que se entregará al concesionario, mensualmente.

En el caso de que algún periodo del servicio sea inferior a un mes, la contraprestación económica a abonar a Madrid Destino para dicho periodo será objeto de prorrateo, siendo el importe de referencia para su cálculo la contraprestación ofrecida por el concesionario.

La falta de pago en el plazo previsto llevará consigo un recargo del 10% y el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, además, en su caso, de la resolución del contrato y de la imposición de las correspondientes penalidades de acuerdo con lo previsto en el presente pliego.

MADRID DESTINO entregará al concesionario, mensualmente, la factura correspondiente. A efectos del cumplimiento de la presente contratación se considera como causa de resolución del contrato de adjudicación de la concesión del servicio, el impago de una (1) sola mensualidad.

La obligación de abonar a MADRID DESTINO la contraprestación económica mensual que se derive de la adjudicación, se devengará a partir del día de comienzo de la prestación efectiva de la concesión.

El concesionario percibirá los ingresos que resulten de la gestión de la concesión de la presente contratación, en las condiciones establecidas en el presente pliego y en el correspondiente a las cláusulas administrativas particulares, sin que suponga coste alguno para MADRID DESTINO y sin que el concesionario pueda repercutir resultado negativo, daño o perjuicio alguno de la prestación del servicio objeto del presente procedimiento de contratación, ni aun en el caso de fuerza mayor.

#### **8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 10, 22 y 45)**

El contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de **veinticuatro (24) meses** naturales, desde la fecha de la formalización del contrato, siendo la fecha prevista de inicio el **1 de diciembre de 2023**, sin perjuicio de su concreción posterior en base al desarrollo de la tramitación del procedimiento de contratación.

Al llegar a esa fecha fin el contrato se extinguirá de pleno derecho, sin perjuicio de las obligaciones de pago que puedan subsistir y que estarán vigentes hasta la liquidación de las mismas y sin perjuicio de la prórroga del contrato, de conformidad con lo indicado a continuación.

Prórroga del contrato: Sí.

Vencido el plazo de la concesión del Servicio se podrá prorrogar por otros **treinta y seis (36) meses como máximo**, y sin perjuicio de poder prorrogar por periodos inferiores a 24 meses. En todo caso las prórrogas, consideradas conjunta o aisladamente, no podrán superar el plazo máximo de treinta y seis (36) meses.

Asimismo con un (1) mes de antelación a la finalización del contrato, MADRID DESTINO y la concesionaria inspeccionarán conjuntamente el estado en que se encuentran las instalaciones a efectos de que MADRID DESTINO determine las intervenciones que hay que llevar a cabo antes de su devolución, para que esta se produzca en los mismos términos de la entrega, salvo en el desgaste normal de uso, momento en el que se levantará el correspondiente acta de recepción, debiendo mantener hasta ese momento un estado de conservación adecuado y hallarse en unas condiciones normales de uso.

El concesionario se obliga a dejar libre y a disposición de MADRID DESTINO la instalación objeto de reversión, a la fecha de terminación de la concesión, sin necesidad de requerimiento alguno.

**Plazos parciales:** la empresa adjudicataria dispondrá de un plazo de 15 días naturales y un máximo de 30 días naturales, a contar desde la firma del contrato, para la realización de todas las tareas necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento de las máquinas.

Recepciones parciales: no.

**Lugar de ejecución:** En los Centros de Madrid Destino detallados en el Apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (Madrid.)

#### **9.- Programa de trabajo. (Cláusula 41)**

Obligación de presentar un programa de trabajo: No. Sin perjuicio de que de conformidad con lo establecido en el apartado 19 del presente Anexo I (criterios de adjudicación), los licitadores deberán presentar una Memoria descriptiva de la prestación de la concesión del servicio, con el alcance señalado en el citado apartado 18 y en relación directa con los requerimientos señalados en el pliego de prescripciones técnicas

#### **10.- Procedimiento y criterios de adjudicación (Cláusulas 17 y 19)**

- Licitación electrónica: sí.
- Tramitación anticipada: no
- Tramitación: ordinaria
- Procedimiento: abierto
- Sujeto a regulación armonizada: sí
- Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios.

#### **11.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional (Cláusulas 13, 14, 15 y 30)**

##### **a) Solvencia económica y financiera:**

###### **Criterio:**

- Artículo 87. 1. a) de la LCSP: volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

###### **Acreditación:**

- Esta solvencia se considerará acreditada por aquellas empresas cuya cifra anual de negocios **de los tres últimos años concluidos, (2020, 2021 y 2022) sea igual o superior a 100.000 euros en el conjunto de los citados años.**

El volumen anual de negocios del licitador o candidato **se acreditará:**

- **Licitadores:** cumplimentar el DEUC
- **Propuesto concesionario:** por medio de una declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa.

##### **b) Solvencia técnica o profesional:**

###### **Criterio:**

- Artículo 90.1.a) de la LCSP: una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado,



de los mismos (...). Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- **Acreditación:** Se considerará acreditada esta solvencia por aquellas empresas que en los últimos tres (3) últimos años anteriores a la fecha fin de presentación de las proposiciones, hayan formalizado o desarrollado **servicios similares a los del objeto del contrato**, siendo el **importe anual acumulado** en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato: 54.865 euros.

No obstante, podrá sustituirse la prestación de dichos documentos si el licitador acredita tener la siguiente clasificación:

Grupo: M  
Subgrupo: 6  
Categoría: 1

**Acreditación indicada se efectuará:**

- **Licitadores:** cumplimentar el DEUC
- **Propuesto concesionario:**
  - a) Una **relación firmada** por el apoderado de la empresa en la que se detalle el/los servicio/s realizado/s similares al de la presente contratación, efectuados en los tres últimos años anteriores a la fecha fin de presentación de las proposiciones.
  - b) La relación anterior, deberá venir acompañada documentalmente por los correspondientes **certificados**, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, los certificados estarán expedidos por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten que se trata de un servicio de igual o similar naturaleza que el objeto de la presente contratación.

**12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16 y 25)**

**a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales:**

Los licitadores deberán incluir, en el **SOBRE A: compromiso de adscripción o dedicación de los medios materiales y personales suficientes para la ejecución del contrato**, teniendo en consideración los requerimientos obligatorios señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- El número de máquinas a instalar inicialmente, es de treinta (30).
- Junto con lo anterior y tal y como señala el Apartado 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el adjudicatario estará obligado a nombrar un Responsable del servicio, que será el interlocutor con el Responsable del contrato de Madrid Destino y, en todo caso, entre éste y el personal del adjudicatario, debiendo estar disponible en todo momento para solventar cualquier cuestión referente al cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Asimismo, el adjudicatario deberá designar un sustituto del Responsable del servicio, en los supuestos de ausencia del titular, sea cual sea la causa.

En ningún caso la designación de dicho Responsable ni de su sustituto, supondrá coste adicional alguno para Madrid Destino.

**Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial del contrato, a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP.**

- b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: no.

### **13.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 30)**

Procede: no

### **14.- Garantía provisional. (Cláusulas 20 y 25)**

Procede: No.

### **15.- Garantía definitiva (Cláusula 21)**

Procede: sí

Al tratarse este contrato de concesión de servicios, el artículo 107.4 de la LCSP, posibilita al órgano de contratación, a que, en este tipo de contratos, pueda establecer el importe de la garantía definitiva, en función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión, por ello, **atendiendo a las circunstancias concurrentes, dicha garantía se fija para el presente contrato en un importe correspondiente a 1.500 euros.**

La forma de constituir esta garantía, los supuestos de los que responde, la manera de hacerla efectiva, su reposición y devolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 107 a 111 de la LCSP., salvo la **Constitución mediante retención en el precio: no procede.**

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro 1 de la LCSP.

La garantía será devuelta o cancelada una vez que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del concesionario.

### **16.- Garantía complementaria (Cláusula 21)**

Procede: No.

### **17. Pólizas de seguros: (Cláusula 38)**

Procede: Sí

Con carácter previo a la formalización del contrato, la empresa propuesta adjudicataria tendrá obligación de presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil, al objeto de responder de todos los daños y

perjuicios directos e indirectos que, por su culpa o negligencia y/o del personal, derivados de la explotación del servicio que pueda ocasionar a Madrid Destino, así como para cubrir la responsabilidad civil frente a terceros y/o a MADRID DESTINO, así como al recinto y/o al Centro, como consecuencia de la ejecución material del Servicio objeto del contrato y, en este sentido, se compromete a mantener indemne a MADRID DESTINO de cualquier reclamación que surgiera al respecto por causa imputable a la misma.

Esta responsabilidad de la concesionaria alcanza a los daños y perjuicios ocasionados por culpa o negligencia de los proveedores y empresas con los que contrate con motivo de lo establecido en el presente documento, manteniendo igualmente indemne a MADRID DESTINO de cualquier reclamación que pudiera surgir al respecto.

Con dicha póliza se cubrirán los riesgos de intoxicación alimentaria y cualquier daño que las máquinas instaladas, o los productos en ella expedidos, pudieran ocasionar a las personas o cosas.

La empresa concesionaria se compromete a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro de responsabilidad civil por la actividad que es objeto del contrato por importe suficiente para amparar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido al propio MADRID DESTINO, y que sean reclamados por éstos.

**MADRID DESTINO aparecerá como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero**

La póliza de seguro incluirá, como mínimo las siguientes coberturas y límites, **sin perjuicio de la responsabilidad del concesionario de responder por todos los daños y perjuicios que cause:**

- De Responsabilidad Civil de Explotación un mínimo de capital asegurado de 600.000€ por siniestro y anualidad del seguro.
- De Responsabilidad Civil de Productos con un mínimo de capital asegurado de 600.000€ por siniestro y anualidad del seguro.
- De Responsabilidad Civil Cruzada con un mínimo capital asegurado de 600.000€ por siniestro y anualidad del seguro.
- De Responsabilidad Civil Patronal con un mínimo sublímite por víctima de 300.000€ por siniestro y anualidad del seguro.
- Fianzas y Defensas

La suscripción de las pólizas se justificará a MADRID DESTINO, mediante entrega de una copia de la póliza y justificante del pago de la prima correspondiente.

Momento de entrega de la póliza y su justificante del pago: previa a la adjudicación del contrato.

**18.- Forma de las proposiciones (Cláusulas 23 y 24)**

En aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en el presente procedimiento de licitación la presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Madrid Destino con el enlace <https://contratacion.madrid-destino.com>

Los sobres electrónicos aseguran la integridad, autenticidad y confidencialidad de las ofertas.

Para la utilización del servicio de licitación electrónica, los licitadores interesados en la presentación de ofertas deberán registrarse previamente en la Plataforma de Licitación Electrónica de Madrid Destino, utilizando las guías de ayuda disponibles. La ayuda, tanto en texto como en videos, aparece seleccionando desde la Plataforma de Licitación Electrónica de Madrid Destino, la opción "Soporte". Dentro de dicha opción, se encuentra a su vez la opción "Soporte a Empresas Licitadoras", donde los licitadores son redirigidos a la URL <https://pixelware.com/servicios-soporte-licitadores/>

Para presentar las ofertas, es imprescindible registrarse en la Plataforma de Licitación Electrónica de Madrid Destino, a través de la cumplimentación de los diferentes formularios que aparecen en el enlace

denominado "Registro de personas", donde deberá indicarse entre otros aspectos, una cuenta de usuario, y asociar un correo electrónico al que poder dirigir las notificaciones y comunicaciones.

Los requisitos técnicos que se deben cumplir para poder operar de forma correcta en la Plataforma de Licitación Electrónica de Madrid Destino, figuran en la URL <https://contratacion.madrid-destino.com/html/requisitos-tecnicos>

En todo caso, la sola presentación de la oferta implica la aceptación incondicional por el licitador de todas y cada una de las cláusulas de este pliego, así como de los requerimientos señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sin salvedad o reserva alguna.

En el presente procedimiento de contratación, los sobres electrónicos a presentar son los indicados a continuación:

- SOBRE A DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS": De forma telemática
- SOBRE C DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES":

#### 19.- Criterios de adjudicación Pluralidad de criterios: (Cláusulas 19 y 28)

##### Criterios valorables en cifras y porcentajes (Documentación a incluir en el SOBRE C ELECTRÓNICO)

Nº	Descripción del criterio	Ponderación
1	Canon por cada máquina instalada, a favor de Madrid Destino .....	Hasta un máximo de 46 puntos.
2	Precios de los productos de venta obligatoria .....	Hasta un máximo de 15 puntos.
3	Productos de comercio justo .....	Hasta un máximo de 10 puntos.
4	Consumo energético de las máquinas.....	Hasta un máximo de 10 puntos.
5	Presencia de plástico reciclado en las botellas de agua de 50cl.....	Hasta un máximo de 9 puntos.
6	Sistemas de pago(Tarjeta o Contactless) .....	Hasta un máximo de 10 puntos

##### Criterios valorables en cifras o porcentajes (Sobre C)

**NOTA:** la necesidad de que las proposiciones de las empresas licitadoras se adecúen a los requisitos exigidos con carácter de mínimo obligatorio en los Pliegos que rigen la contratación, obedece a la propia finalidad de la contratación que se quiere llevar a cabo y a las necesidades que con ella se pretende satisfacer.

En el Apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, relativo a los *Requerimientos técnicos de las máquinas expendedoras*, se detallan las características mínimas exigidas de las máquinas a suministrar, tanto con carácter general como específico para cada tipo de máquina.

#### 1.- CANON, a favor de MADRID DESTINO.....HASTA 46 PUNTOS

Con carácter de **mínimo obligatorio**, se establece una contraprestación económica POR CADA MÁQUINA INSTALADA a favor de Madrid Destino de **CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS, (49,06 €)**, más el IVA que resulte de aplicación.

El incremento de dicha contraprestación económica por máquina, será objeto de valoración de conformidad con la fórmula establecida a continuación, teniendo en consideración que la oferta que iguale la contraprestación económica mínima de **CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS, (49,06 €)**, más el IVA que resulte de aplicación más el IVA que resulte de aplicación, será puntuada con cero (0) puntos.

La oferta que contenga una contraprestación económica por máquina a favor de Madrid Destino, que sea inferior a lo establecido con carácter de mínimo obligatorio, será automáticamente desechada, no siendo tenida en consideración a efectos de licitación y, en consecuencia, de valoración.

Se valorará con la máxima puntuación a la mercantil que aporte la mayor contraprestación económica por máquina, asignándose al resto de las proposiciones la puntuación que corresponda, de conformidad con la fórmula señalada a continuación:

$$X = P \times \frac{\text{CEMA}}{\text{CEME}}$$

Siendo:

X = puntuación obtenida.

P= puntuación máxima del criterio.

CEMA=contraprestación económica de la mercantil que se analiza.

CEME=contraprestación económica más elevada de todas las presentadas.

#### Introducción de precios en la plataforma de licitación electrónica

- Los licitadores deberán indicar el canon ofertado en el apartado habilitado en la plataforma de licitación.
- IMPORTANTE:** Deberá ADJUNTAR EL ANEXO II (MODELO DE OFERTA ECONÓMICA) EN FORMATO PDF íntegramente cumplimentado y firmado en el presente criterio. **En caso de existir discrepancia entre el importe indicado en la plataforma de licitación electrónica y el documento en pdf Anexo II, prevalecerá este último, (el del PDF).**

#### **2.- PRECIOS DE LOS PRODUCTOS DE VENTA OBLIGATORIA.....HASTA 15 PUNTOS**

De conformidad con lo establecido en el Apartado 4.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares únicamente serán objeto de valoración, los productos de venta obligatoria señalados en la tabla que se acompaña a continuación, hasta un máximo de 15 puntos, con el siguiente desglose:

- Bebidas frías: ..... hasta 5 puntos.
- Bebidas calientes: ..... hasta 5 puntos.
- Alimentos sólidos: ..... hasta 5 puntos.

Si en la oferta presentada, alguno de los productos supera el precio máximo establecido, se considerará como precio a *efectos de la valoración y de ejecución del contrato*, el máximo establecido en el listado. Dicha relación deberá ser respetada por el licitador, no pudiendo omitir ni incluir producto alguno, en todo caso.

La fórmula a aplicar será la indicada a continuación, siendo:

X= Puntuación obtenida.

S1= Suma de los precios de todos los productos de venta obligatoria correspondientes a la oferta más económica (importe de la suma más reducido).

S= Suma de los precios de todos los productos de venta obligatoria correspondientes a la oferta analizada.

- BEBIDAS FRÍAS:

$$X = 5 * \frac{S1}{S}$$

- BEBIDAS CALIENTES:

$$X = 5 * \frac{S1}{S}$$

c) ALIMENTOS SÓLIDOS:

$$X = 5 * \frac{S1}{S}$$

PRODUCTO	PRECIO MÁXIMO DE VENTA (IVA INCLUIDO)	PRECIO DE VENTA OFERTADO (IVA INCLUIDO)
<b>BEBIDAS CALIENTES</b>		
Café solo / largo	0,60 €	
Descafeinado solo / largo	0,60 €	
Café cortado, con leche, o capuchino	0,60 €	
Descafeinado cortado, con leche o capuchino	0,60 €	
Leche sola / manchado / cacao	0,60 €	
Té u otras infusiones	0,60 €	
Bebida de café de comercio justo	0,80 €	
Té de comercio justo	0,80 €	
<b>TOTAL BEBIDAS CALIENTES</b>		

<b>BEBIDAS FRÍAS</b>		
Agua mineral 0,50 cl.	0,60 €	
Zumos de frutas sin azúcares añadidos (Mínimo 200 ml.)	1,10 €	
Refrescos: Coca Cola con y sin azúcar, Limón y Naranja. (Mínimo 0.33 cl.)	1,00 €	
Bebidas isotónicas (Mínimo 0.33 cl.)	1,00 €	
<b>TOTAL BEBIDAS FRÍAS</b>		

<b>ALIMENTOS SÓLIDOS</b>		
Bolsa de patatas fritas (Mínimo 40 gr.)	0,90 €	
Bolsa de frutos secos: nueces, almendras, fruta deshidratada (Mínimo 40 gr.)	1,00 €	
Paquete de chicles	1,00 €	
Bollería	1,00 €	
Snack de chocolate	1,00 €	
Chocolatina de comercio justo	1,40 €	
Sándwich variado	1,10 €	
Ensaladas Variadas	2,00 €	
Fajitas/ Burritos	2,00 €	
Sobres de pavo o similar (Mínimo 80gr)	1,50 €	
Sobre de jamón serrano (Mínimo 80gr)	1,50 €	
Sobre de lomo (Mínimo 80gr)	1,50 €	
<b>TOTAL ALIMENTOS SÓLIDOS</b>		

En la plataforma de licitación electrónica se debe introducir la suma total de los precios unitarios de los productos ofertados

### **3.- PRODUCTOS DE COMERCIO JUSTO QUE INCREMENTEN EL MÍNIMO OBLIGATORIO DE UNA BEBIDA DE CAFÉ, EL TÉ Y UN TIPO DE CHOCOLATINA ..... HASTA 10 PUNTOS**

De conformidad con lo establecido en el Apartado 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como en el Anexo I al citado Pliego, todo incremento de productos de comercio justo que **amplíen el mínimo exigible de una bebida de café, el té y un tipo de chocolatina**, serán objeto de valoración en la forma indicada a continuación:

Se valorará hasta diez (10) puntos, al licitador que se comprometa a suministrar para la ejecución del contrato, el mayor número de productos de comercio justo, entre los siguientes cinco (5) productos, exclusivamente.

El licitador puede optar por no ofrecer ninguno, uno, varios de ellos o todos, de los siguientes productos de comercio justo:

- Otras infusiones.
- Azúcar.
- Caramelos.
- Galletas.
- Cacao instantáneo.

Se valorarán con cero (0) puntos, aquellas ofertas que no ofrezcan producto de comercio alguno de la relación que se acaba de indicar. El resto de ofertas se valorará de conformidad con la fórmula indicada a continuación:

$$P = 10 \times (NM / MP)$$

Siendo:

P (Puntuación obtenida).

NM (Número de productos de comercio justo de la lista anterior, que se compromete a suministrar el licitador cuya oferta se valora).

MP (Proposición que ofrezca el mayor número de productos de comercio justo de la lista anterior, que se compromete a suministrar).

En la plataforma de licitación electrónica se debe introducir el número de productos que oferta de comercio justo, entre los indicados (otras infusiones, azúcar, caramelos, galletas y cacao instantáneo).

**EN FASE DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: Al propuesto adjudicatario, se le exigirá la ficha técnica de los productos ofertados, la Ficha Técnica deberá contener la siguiente información**

- *Identificación.*
- *Características técnicas: descripción del producto.*
- *Relación de ingredientes principales que lo componen, especificando cuáles son de comercio justo.*
- *Sello o etiqueta de comercio justo correspondiente.*

### **4.- CONSUMO ENERGÉTICO.....HASTA 10 PUNTOS**

De conformidad con lo establecido en el Apartado 3.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, será objeto de valoración el menor consumo energético de las máquinas ofertadas.

Sin perjuicio de lo anterior, y tal y como se refleja en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el 1 de marzo de 2021 entró en vigor la obligación de que los electrodomésticos incorporen en su etiquetado la nueva escala energética establecida por el Reglamento europeo 2017/1369.

No serán admisibles en ningún caso, máquinas con certificados de clasificación inferior a E

La valoración de este criterio se realizará de conformidad con lo indicado a continuación. El licitador deberá marcar únicamente una opción, siendo sólo objeto de valoración las expresamente indicadas.

- Todas y cada una de las máquinas propuestas, tienen un certificado de clasificación A, B, C y D: 10 puntos. (Antigua clasificación A)

Si el licitador escoge esta opción, el valor que debe introducir en la Plataforma de Licitación de Madrid Destino, es “Uno (1)”.

- Las máquinas propuestas, tienen certificado de clasificación tanto de la A, B, C, D y E (Antigua clasificación A y clasificación B): 5 puntos.

Si el licitador escoge esta opción, el valor que debe introducir en la Plataforma de Licitación de Madrid Destino, es “Dos (2)”.

- Todas y cada una de las máquinas propuestas, tiene un certificado de clasificación E: (Antigua clasificación B): 2,5 puntos.

Si el licitador escoge esta opción, el valor que debe introducir en la Plataforma de Licitación de Madrid Destino, es “Tres (3)”.

El licitador deberá incluir uno de los supuestos antes referenciados, **no aceptándose la clasificación inferior a E.**

El propuesto adjudicatario exclusivamente presentará– en **FASE DE REQUERIMIENTO**:

- Una lista con las máquinas que proponen para cada localización indicando el consumo en reposo (idle), vending y recarga (re-load) de cada máquina según el test de la Asociación Europea de Vending (EVA-EMP) u otro equivalente.
- Las fichas técnicas específicas, de cada una de las máquinas.

#### **5.- PRESENCIA DE PLÁSTICO RECICLADO EN LAS BOTELLAS DE AGUA DE 50 CL., PRESENTES EN LAS MÁQUINAS DE BEBIDAS FRÍA.....HASTA 9 PUNTOS**

Será objeto de valoración, el mayor porcentaje de plástico reciclado en las botellas de agua de 50 cl., presentes en la máquina de bebidas frías, siendo el porcentaje máximo el 100%,

Se valorará con 0 puntos la mercantil que no ofrezca botellas de agua de 50cl presentes en la máquina de bebidas frías, que no tenga porcentaje de plástico reciclado alguno en su composición.

El resto de ofertas se valorará de conformidad con lo indicado a continuación:

$$X= 9 * \frac{S}{S1}$$

Siendo:

X= (Puntuación obtenida).

S= Porcentaje de presencia de plástico reciclado de la proposición que se valora.

S1= Mayor porcentaje de presencia de plástico reciclado de todos los presentados.

En la plataforma de licitación electrónica se debe introducir **el porcentaje** que oferta de plástico reciclado en las botellas de agua.

**EN FASE DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: Al propuesto adjudicatario, se le exigirá la acreditación de la composición ofertada.**

## 6.- Sistema de pago: Hasta 10 puntos.

Se asignarán puntos en función del compromiso de favorecer diferentes formas de pago, además del pago en metálico indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- a) Si el licitador oferta que el 100% de las máquinas permita pago mediante tarjeta de débito o crédito, (contact-less) o la utilización de una aplicación de pago para los móviles (30 máquinas), se otorga 10 puntos.

Si el licitador escoge esta opción, el valor que debe introducir en la Plataforma de Licitación de Madrid Destino, es “uno (1)”.

- b) Si el licitador oferta que el 50% de las máquinas permita tarjeta de débito / crédito, (contact-less) o la utilización de una aplicación de pago para móviles (15 máquinas), se otorga 5 puntos.

Si el licitador escoge esta opción, el valor que debe introducir en la Plataforma de Licitación de Madrid Destino, es “dos (2)”.

- c) Si el licitador no oferta mejora en el sistema de pago, (tarjeta o móvil): 0 puntos

Si el licitador escoge esta opción, el valor que debe introducir en la Plataforma de Licitación de Madrid Destino, es “cero (0)”.

La presentación de las mejoras ofertadas por parte del licitador, serán exigidas a la concesionaria en el momento de ejecución del contrato por parte de MADRID DESTINO, siendo causa de incumplimiento del contrato su falta de realización y penalizándose conforme se indica en el presente pliego.

## 20.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19)

Procede: No

## 21.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23)

Procede: No

## 22.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor (Cláusula 26)

Procede: Documentación de carácter técnico que, en su caso, se exija en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Con carácter general, la que estime conveniente aportar

## 23.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 28)

Procede: No

## 24.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusulas 11 y 37)

Las condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 202.2 LCSP y a los efectos señalados en la Instrucción 1/2016, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal, son las indicadas a continuación:

- Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios materiales y/o personales.

1ª) Las obligaciones especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el presente pliego, así como el incumplimiento de las **características de las máquinas y de los productos** a suministrar contemplados en el apartado 3 del PPT.

2º) Los compromisos asumidos por el adjudicatario en su oferta.

3º) Así mismo, el personal designado por el responsable del contrato de Madrid Destino, podrá estar presente en el momento de la recaudación de cualquiera de las máquinas instaladas en los centros de Madrid Destino, con la finalidad de comprobar el consumo que se efectúa por los trabajadores de Madrid Destino y resto de personal y poder realizar un seguimiento y ejecución correcta del contrato.

4º) El adjudicatario estará obligado a cumplir con las especificaciones sobre la calidad y características de los productos contempladas en el PPTP, y en todo caso, deberá retirar los productos que no se adecuen a la calidad esperada e intercambiarlos por otros que así lo hagan, a requerimiento del órgano responsable del contrato.

**5º) Plazo de los 15 días naturales y un máximo de 30 días naturales** desde la firma del contrato, para la realización de todas las tareas necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento de las máquinas.

El adjudicatario deberá presentar al responsable del contrato de Madrid Destino, una memoria descriptiva de las máquinas a instalar, especificando claramente las características técnicas de las mismas, con expresa referencia a su marca, modelo ofertado y una fotografía. En todo caso, las máquinas deberán cumplir los requisitos y características de eficiencia energética ofertada.

Estos deberes tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, además de poder dar lugar a la imposición de una infracción muy grave según lo dispuesto en el apartado 23 de este pliego.

Este compromiso de adscripción desarrollado en el Apartado 12 a) del presente Anexo I es obligación contractual esencial del contrato, a los efectos previstos en el artículo 211 f) de LCSP, calificando su incumplimiento como causa de resolución de conformidad con el Apartado 31 del presente Anexo.

## **CONTROL DE EJECUCIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

El responsable del contrato supervisará el cumplimiento de las obligaciones que en relación a las condiciones especiales de ejecución impuestas a la empresa concesionaria en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

### **25.- Ejecución del contrato. (Cláusula 15)**

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: No

### **26. Subcontratación. (Cláusula 37 y 47)**

Procede: Al tratarse de un contrato de concesión de servicios, sólo cabe la subcontratación sobre prestaciones accesorias de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 de la LCSP.

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: Sí.

Pagos directos a los subcontratistas: No.

### **27.- Cesión del contrato. (Cláusula 46)**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 y 214.2 de LCSP

### **28.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 48)**

No se considerarán modificaciones las consistentes en la sustitución de máquinas expendedoras por otras que presten mejor servicio, siempre y cuando puedan ser instaladas en los lugares acondicionados y con la previa autorización del responsable del contrato

Condiciones en que podrán efectuarse: supuestos en que fuera necesario variar el número de máquinas dispensadoras inicialmente previstas en el objeto del contrato debido a incremento o disminución de la demanda, mayor o menor nivel de presencialidad de los trabajadores de Madrid Destino, incremento de centros, cambios tecnológicos y mejoras de mercado, u otras circunstancias.

Alcance de las modificaciones: podrá realizarse cambios en la distribución, nº de máquinas expendedoras y características de las mismas.

Porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar: *veinte por ciento (20 %) del valor de la concesión (IVA excluido), por el periodo inicial del contrato, 24 meses.*

### **29.- Suspensión. (Cláusula 49)**

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

### **30. Penalidades. Cláusulas 11, 35, 39, 42, 45 y 47**

El concesionario estará obligado al cumplimiento de la concesión del servicio en base a los requerimientos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en la oferta por él presentada. El incumplimiento por causa imputable al concesionario dará lugar a la aplicación de las penalizaciones previstas en este punto, incluida la posibilidad de resolución contractual.

Las penalizaciones podrán incluirse en la factura mensual que Madrid Destino remitirá al concesionario, en concepto del pago de la contraprestación económica comprometida, para su pago por parte del concesionario.

Las penalizaciones aplicadas serán acumulativas y no excluyentes.

Como consecuencia de los defectos en que incurra el contratista en la ejecución del contrato, a propuesta del responsable del contrato, el órgano de contratación adoptará el acuerdo por el que se impondrán las penalidades propuestas, que será inmediatamente ejecutivas, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Procedimiento: Cada falta será comunicada por escrito a la empresa. Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que los incumplimientos que pueden dar lugar a las mismas queden certificados por el responsable del contrato. De este incumplimiento se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas, en el plazo de 10 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación que resolverá sobre la imposición de la penalidad.

Todas las faltas y sus penalizaciones son acumulables

A efectos contractuales se considerará falta penalizable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias específicas en el contrato.

Graduación de las penalizaciones: Para la fijación de la cuantía de la correspondiente penalidad a imponer se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación: (i) el tipo de incumplimiento; (ii) el grado de negligencia o la existencia de intencionalidad en el incumplimiento; (iii) la naturaleza de los perjuicios causados con motivo del mismo, al servicio, a las instalaciones y usuarios de los edificios, (iv) la relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento; (v) el beneficio obtenido por el adjudicatario; (vi) la reincidencia en incumplimientos previos durante la ejecución del contrato.

Las sanciones se gradúan de la siguiente manera:

- Infracción leve: multa de 200 € por cada incumplimiento.
- Infracción grave: multa de 600 € por cada incumplimiento.
- Infracción muy grave: 1000 €, por cada incumplimiento.

Límite de las penalizaciones: El importe total de las penalizaciones impuestas al adjudicatario tendrá como límite máximo cuantitativo el del 10% por ciento del importe del valor estimado.

**a. Por demora y / o incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:**

**Sin perjuicio de las penalizaciones concretas que se señalan en los Apartados siguientes, con carácter general las penalizaciones aplicables por la demora y/o incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, son las siguientes:**

De manera particular, se aplicará dicha penalización el incumplimiento por parte del concesionario de las siguientes obligaciones:

**LEVES:**

- No respetar los precios de los productos ofrecidos, que cumplieren los productos de expedición obligatoria que se señalan en el presente procedimiento.
- No disponer injustificadamente de los productos ofertados en la lista de artículos y precios que resulte de la adjudicación.
- Interrupción temporal del servicio sin causa debidamente justificada por parte de la empresa y previo estudio de las causas por el responsable del contrato
- No expedición de los siguientes productos de comercio justo: una bebida de café, el té y un tipo de chocolatina.
- Impedir que Madrid Destino realice las funciones de fiscalización y control que le son propias.

**GRAVES:**

- La falta de higiene y salubridad de las máquinas, los aparatos y los enseres utilizados, así como el mal estado de conservación o caducidad de los alimentos, ingredientes, productos o artículos destinados al consumo de los usuarios.

En este supuesto concreto, la penalización aplicada se entiende sin perjuicio de las sanciones que por tales hechos correspondiera imponer a la autoridad sanitaria.

- El incumplimiento de las horas máximas de respuesta en caso de aviso por avería o mal funcionamiento, teniendo en cuenta que el adjudicatario deberá atender el aviso de avería en un plazo no superior a tres (3) horas, a contar desde la recepción del aviso, domingos y festivos incluidos.
- Falta de suministro de productos
- La comisión de una segunda falta leve, en un plazo inferior a 3 meses desde la primera.
- La existencia de algún producto con el plazo de caducidad cumplido.
- Incumplimiento de mantener las condiciones de limpieza e higiene adecuadas de las máquinas y su entorno.
- La falta de etiquetado y envasado sujeta a la normativa específica vigente.

- El incumplimiento de los apartados referidos al mantenimiento del precio en cada momento.
- Carecer de la póliza de daños por responsabilidad civil con el capital mínimo exigido.
- Omisión o falta de los datos de homologación de cada aparato.
- Incumplimiento de que las máquinas permitan la recuperación automática de las monedas que excedan del precio.
- El incumplimiento en cuanto a la atención de un aviso y resolución de la incidencia:  

De conformidad con el PPTP, *de forma general*, el adjudicatario deberá atender al aviso de avería en un plazo no superior a (tres) 3 horas a contar desde la recepción del aviso. su incumplimiento será causa de infracción grave.

*De forma excepcional*, y si no puede resolverse la incidencia en el plazo de tres (3) horas, deberá notificarlo al responsable del contrato de Madrid Destino, justificando la imposibilidad de su cumplimiento en dicho plazo y dando una fecha de resolución a la incidencia en el menor plazo posible. En el supuesto del incumplimiento de los requisitos mencionados, así como no atender el aviso de avería en un plazo razonable de tiempo, será causa de infracción grave.
- No cumplir con la obligación de informar en las máquinas de la procedencia del Comercio Justo.

MUY GRAVE:

- La utilización de productos que no se ajuste a las calidades previstas en la legislación vigente.
- El suministro de los productos caducados o en malas condiciones higiénico-sanitarias.
- El incumplimiento del plazo de puesta en marcha de las máquinas autorizadas.
- La falta de pago del canon.
- El ocultamiento y falseamiento de la información sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio.
- La acumulación o reiteración de 3 incumplimientos graves en el período de ejecución del contrato.
- El deficiente estado sanitario de los alimentos sólidos y/o líquidos, cuando ello suponga poner en riesgo la salud de las personas usuarias.
- Incumplimiento de la prohibición de ceder, traspasar, el contrato sin autorización previa de Madrid Destino.
- La realización de reformas o modificaciones en las máquinas sin autorización previa de Madrid Destino, con obligación en su caso de restablecimiento a la situación anterior.
- El segundo o sucesivos incumplimientos en el plazo de un año de sus obligaciones calificados como infracciones graves.
- Incumplimiento de las visitas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.



- El incumplimiento de las obligaciones de limpieza y mantenimiento de las máquinas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- b. Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:** los tres primeros incumplimientos tendrán asociados una penalización grave del precio del contrato. A partir del cuarto incumplimiento es causa de resolución contractual.
- c. Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, señalados en el Apartado 24 del presente Anexo I:** Los dos primeros incumplimientos serán penalizados con un importe de 150€ cada uno. El tercer incumplimiento podrá ser causa de resolución contractual.
- d. Por incumplimiento de los criterios de adjudicación: Penalización muy grave**
  - 1.- Contraprestación económica a favor de MADRID DESTINO: a efectos del cumplimiento de la presente contratación se considera como causa de resolución del contrato de adjudicación del Servicio, el impago de dos (2) mensualidades consecutivas.
  - 2.- Precios de los productos de venta obligatoria: en el caso de que el adjudicatario no respete los precios de los productos venta obligatoria comprometidos en su oferta, los tres primeros incumplimientos tendrán asociados una penalización muy grave. A partir del cuarto incumplimiento es causa de resolución contractual.
  - 3.- Productos de comercio justo que incrementen el mínimo obligatorio de una bebida de café, el té y un tipo de chocolatina: en el caso de que el adjudicatario no ponga a la venta alguno de los productos de comercio justo que incrementen el mínimo obligatorio de una bebida de café, el té y un tipo de chocolatina, los tres primeros incumplimientos tendrán asociados una penalización equivalente al 0,2% del precio del contrato. A partir del cuarto incumplimiento es causa de resolución contractual.
  - 4.- Consumo energético: en el caso de que el adjudicatario no suministra máquinas con los certificados de clasificación comprometidos, los tres primeros incumplimientos tendrán asociados la penalización muy grave. A partir del cuarto incumplimiento es causa de resolución contractual.
  - 5.- Presencia de plástico reciclado en las botellas de agua de 50 cl., presentes en las máquinas de bebidas frías: en el caso de que el adjudicatario incumpla el porcentaje de plástico reciclado en las botellas de agua de 50 cl. presentes en las máquinas de bebidas frías, los tres primeros incumplimientos tendrán asociados la penalización muy grave. A partir del cuarto incumplimiento es causa de resolución contractual.
  - 6.- Forma de pago: en el caso de que el adjudicatario no respete los medios de pago ofertados, los tres primeros incumplimientos tendrán asociados una penalización muy grave. A partir del cuarto incumplimiento es causa de resolución contractual.
- e. Por incumplimiento de las cláusulas sociales señaladas en el Apartado 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:** los dos primeros incumplimientos tendrán asociados una sanción de 150€. A partir del tercer incumplimiento, será causa de resolución contractual.
- f. Por subcontratación:** dado que en la presente contratación no se permite la subcontratación, será causa de resolución contractual el incumplimiento por parte del concesionario de esta obligación.
- g.** El incumplimiento de las **condiciones especiales de ejecución** contempladas en la cláusula 24 del presente Anexo.

### 31.- Causas de resolución del contrato. (Cláusulas 37 y 50)

La **resolución del contrato** podrá tener lugar, además de en los supuestos señalados en la Cláusula 45 del presente Pliego y en el Apartado anterior, en los siguientes casos:



1. Además de las establecidas en el artículo 211 LCSP, y cualesquiera otras que hayan sido establecidas en los Pliegos que rigen el contrato, son causas de extinción de la concesión:

- a) Muerte, o incapacidad sobrevenida del concesionario individual.
- b) Extinción de la persona jurídica del titular de la concesión.
- c) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- d) Caducidad por el vencimiento del plazo previsto para la concesión.
- e) Rescate de la concesión por razones de interés público, previa indemnización.
- f) Mutuo acuerdo.
- g) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento muy grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano competente. Concretamente, ya que el canon será pagadero por adelantado, el impago de una factura será causa automática de resolución del contrato.
- h) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

La concurrencia de alguna de las causas previstas anteriormente producirá, en todo caso, la extinción de la concesión, a excepción de las previstas en los apartados a), b), y c), supuestos en los que la extinción será potestativa para MADRID DESTINO.

2. Son igualmente causas de extinción de la concesión expresamente previstas en este Pliego:

- a) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- b) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con MADRID DESTINO, por incurrir el titular en alguna de las prohibiciones de contratación previstas en la legislación de contratos en vigor
- c) La no formalización de la concesión en el plazo previsto por causa imputable al concesionario.
- d) La concurrencia de fuerza mayor que implique la imposibilidad permanente de explotar la concesión.
- e) El abandono o renuncia unilateral del concesionario.
- f) La modificación de la concesión impuesta por el órgano competente por razones de interés público para atender causas imprevistas, en el caso en que ésta no sea aceptada por el concesionario.
- g) Cualquier otro incumplimiento por parte del concesionario, no previsto en los apartados anteriores, calificable como infracción muy grave de acuerdo con lo establecido en este Pliego.

La concurrencia de alguna de las causas previstas anteriormente, faculta a MADRID DESTINO a extinguir la concesión a excepción de la declaración de insolvencia y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, que dará lugar a extinción de ésta en todo caso. Mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, MADRID DESTINO potestativamente decidirá si continúa la concesión, siempre y cuando el concesionario preste las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución.

Igualmente dará lugar a extinción automática de la concesión, la pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con MADRID DESTINO, por incurrir el titular en alguna de las prohibiciones de contratación previstas en la legislación de contratos en vigor.

### **32.- Plazo de garantía. (Cláusulas 22 y 55)**

Procede: No

### **33.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 36)**

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

### **34.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 18)**

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los Pliegos o documentación complementaria  
PR23-0137 Concesión de servicios VENDING

con una antelación máxima de tres (3) días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. Correo electrónico de contacto: [contratacion@madrid-destino.com](mailto:contratacion@madrid-destino.com)

### **35.- Perfil de contratante. (Cláusulas 18 y 28)**

La dirección de acceso al perfil de contratante en MADRID DESTINO es <https://contratacion.madrid-destino.com>.

La presentación de ofertas por los licitadores, supondrá la aceptación de las condiciones de la presente licitación establecidas en los Pliegos que rigen la misma, independientemente de que se haya realizado o no la visita.

### **36.- Condiciones especiales de compatibilidad.**

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas a las que se refiere el primer párrafo del presente apartado, se encontrarán la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

Las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos previstos en el artículo 336 de la LCSP (relativo a los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de determinados contratos).

### **37.- Observaciones.**

Además de la documentación requerida en la Cláusula 24 del presente pliego (“Forma y contenido de las proposiciones”)

- Forma de acceso al perfil de contratante: De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual, los anuncios de licitación y demás documentación e información de precitado artículo 63 se efectuará a través de <https://contratacion.madrid-destino.com>.
- Plataforma de contratación electrónica:
  1. La presentación de las proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de los servicios de licitación electrónica de <https://contratacion.madrid-destino.com>.

El otro link donde aparece la ayuda tanto en texto, como en videos, aparece seleccionando desde el Portal de Licitación, la opción “Soporte”, luego “Soporte a Empresas Licitadoras”, les redirige a esta URL <https://pixelware.com/servicios-soporte-licitadores/>

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de forma telemática. Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la plataforma habilitada por Madrid Destino.



2. Los licitadores deberán presentar en el sobre de “**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**” – **REQUISITOS PREVIOS – SOBRE A:**

- a) Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (**DEUC**), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.
- b) Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC).

**En el caso** de que la empresa tenga que acreditar la solvencia necesaria del presente contrato mediante **Integración de la solvencia con medios externos deberá cumplimentar el modelo IV del presente pliego.**

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal empresas (UTE), cada empresa participante aportará la **declaración responsable** (DEUC), apartado 3 del artículo 69 LCSP.

- c) **Únicamente las empresas pertenecientes a un mismo grupo**, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integra.

- d) Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo V** del Presente pliego, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- e) **Incluir en el sobre A: Declaración de compromiso de adscripción de medios**, en los siguientes términos: **COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN** en el que el licitador garantice:

Emita una DECLARACIÓN DONDE SE COMPROMETA A ADSCRIBIR O DEDICAR LOS MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES suficientes para la ejecución del contrato.

- f) La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, por lo que deberá registrarse en la plataforma de licitación electrónica de Madrid Destino, <https://contratacion.madrid-destino.com>, designando una dirección de **correo electrónico** en que efectuar las notificaciones.

4.- **SOBRE C:** Los licitadores deberán presentar en el sobre de “CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS Y PORCENTAJES (DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE C), **el anexo II. Oferta económica:** Proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego **documento en PDF que se adjuntará en la plataforma de licitación electrónica.**

**SERÁ CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA OFERTA INCLUIR LA DOCUMENTACIÓN DEL SOBRE C) DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES EN EL SOBRE A) DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS**

- En relación con la presentación de las facturas, deberá tenerse en cuenta la siguiente información:
  - Órgano del sector público con competencias en materia de contabilidad: empresa municipal Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A.
  - En la factura deberá identificarse el órgano de contratación (Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A., con NIF A-84073105) así como el destinatario de la misma (Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A. con NIF A-84073105).

**38.- Visita de las instalaciones: No procede, al considerar que el pliego técnico detalla los espacios donde se efectuará el servicio.**

Previa a la adjudicación del contrato, y en fase de requerimiento, la mercantil propuesta adjudicataria, podrá visitar los espacios que se relacionan en el Apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, para comprobar donde van a instalarse las máquinas.

Por MADRID DESTINO, S.A.

Por el CONCESIONARIO

## ANEXO II

### MODELO OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....con NIF..... y domicilio fiscal.....en.....calle.....número..... enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE)<sup>1</sup> ..... del día.....de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de.....se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, en las siguientes condiciones que a través de la presente oferta:

#### 1.- CANON POR CADA MÁQUINA INSTALADA, a favor de MADRID DESTINO

Con carácter de mínimo obligatorio, se establece una contraprestación económica POR CADA MÁQUINA INSTALADA a favor de Madrid Destino, de CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (49,06€) más el IVA que resulte de aplicación.

- Contraprestación económica que se oferta por cada máquina instalada \_\_\_\_\_ euros (\_\_\_\_ €), más el IVA que resulte de aplicación.
- IVA aplicable: \_\_\_\_\_ euros.
- Contraprestación económica ofertada total: \_\_\_\_\_ euros (\_\_\_\_ €) IVA incluido.

#### 2.- PRECIOS DE LOS PRODUCTOS DE VENTA OBLIGATORIA

De conformidad con lo establecido en el Apartado 4.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares serán objeto de valoración únicamente, los productos de venta obligatoria señalados en la tabla que se acompaña a continuación.

PRODUCTO	PRECIO MÁXIMO DE VENTA (IVA INCLUIDO)	PRECIO DE VENTA OFERTADO (IVA INCLUIDO)
<b>BEBIDAS CALIENTES</b>		
Café solo / largo	0,60 €	
Descafeinado solo / largo	0,60 €	
Café cortado, con leche, o capuchino	0,60 €	
Descafeinado cortado, con leche o capuchino	0,60 €	
Leche sola / manchado / cacao	0,60 €	
Té u otras infusiones	0,60 €	
Bebida de café de comercio justo	0,80 €	
Té de comercio justo	0,80 €	
<b>TOTAL BEBIDAS CALIENTES</b>		

<sup>1</sup> Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o en el DOUE en el que haya aparecido el anuncio.



<b>BEBIDAS FRÍAS</b>		
Agua mineral 0,50 cl.	0,60 €	
Zumos de frutas sin azúcares añadidos (Mínimo 200 ml.)	1,10 €	
Refrescos: Coca Cola con y sin azúcar, Limón y Naranja. (Mínimo 0.33 cl.)	1,00 €	
Bebidas isotónicas (Mínimo 0.33 cl.)	1,00 €	
<b>TOTAL BEBIDAS FRÍAS</b>		

<b>ALIMENTOS SÓLIDOS</b>		
Bolsa de patatas fritas (Mínimo 40 gr.)	0,90 €	
Bolsa de frutos secos: nueces, almendras, fruta deshidratada (Mínimo 40 gr.)	1,00 €	
Paquete de chicles	1,00 €	
Bollería	1,00 €	
Snack de chocolate	1,00 €	
Chocolatina de comercio justo	1,40 €	
Sándwich variado	1,10 €	
Ensaladas Variadas	2,00 €	
Fajitas/ Burritos	2,00 €	
Sobres de pavo o similar (Mínimo 80gr)	1,50 €	
Sobre de jamón serrano (Mínimo 80gr)	1,50 €	
Sobre de lomo (Mínimo 80gr)	1,50 €	
<b>TOTAL ALIMENTOS SÓLIDOS</b>		

### **3.- PRODUCTOS DE COMERCIO JUSTO QUE INCREMENTEN EL MÍNIMO OBLIGATORIO DE UNA BEBIDA DE CAFÉ, EL TÉ Y UN TIPO DE CHOCOLATINA**

Productos de comercio justo que se compromete a suministrar para la ejecución del contrato, que **amplíen el mínimo exigible de una bebida de café, el té y un tipo de chocolatina.**

El licitador puede optar por no ofrecer ninguno, uno, varios de ellos o todos, de los siguientes productos de comercio justo:

- Otras infusiones
- Azúcar
- Caramelos
- Galletas
- Cacao instantáneo

### **4.- CONSUMO ENERGÉTICO**

No serán admisibles en ningún caso, máquinas con certificados de clasificación inferior a E

La valoración de este criterio se realizará de conformidad con lo indicado a continuación. El licitador deberá marcar únicamente una opción, siendo sólo objeto de valoración las expresamente indicadas.

Todas y cada una de las máquinas propuestas, tienen un certificado de clasificación A, B, C y D: (Antigua clasificación A)

Las máquinas propuestas, tienen certificado de clasificación tanto de la A, B, C, D y E (Antigua clasificación A y clasificación B)

Todas y cada una de las máquinas propuestas, tiene un certificado de clasificación E: (Antigua clasificación B): 2,5 puntos.

#### **5.- PRESENCIA DE PLÁSTICO RECICLADO EN LAS BOTELLAS DE AGUA DE 50 CL., PRESENTES EN LAS MÁQUINAS DE BEBIDAS FRÍAS**

Porcentaje de presencia de plástico reciclado en las botellas de agua de 50 cl., presentes en la máquina de bebidas frías: \_\_\_\_\_ %

#### **6.- FORMA DE PAGO:**

Oferta que el 100% de las máquinas permita pago mediante tarjeta de débito o crédito, (contact -less) o la utilización de una aplicación de pago para los móviles (30 máquinas).

Oferta que el 50% de las máquinas que permita tarjeta de débito / crédito, (contact-less) o la utilización de una aplicación de pago para móviles (15 máquinas).

No oferta mejora en el sistema de pago, (tarjeta o móvil): 0 puntos

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

### ANEXO III

#### MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....CI F ..... con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ..... en la calle/plaza/avenida.....C.P. ....y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) ..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la escritura ..... con fecha .....

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....NIF/CIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) .....para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado)..... ante MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, S.A. por importe de euros:(en letra).....(en cifra) .....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de MADRID DESTINO, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente de MADRID DESTINO no autorice su cancelación.

.....(lugar y fecha)  
.....(razón social de la entidad)  
..... (firma de los Apoderados)

*Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo VIII al presente pliego.*

## ANEXO IV

### DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

**- Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social**

Dirección General de Trabajo

<http://www.mitramiss.gob.es/>

**- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo**

<https://www.comunidad.madrid/centros/organismo-autonomo-instituto-regional-seguridad-salud-trabajo-irsst>

**- Consejería de Economía, Empleo y Competitividad Comunidad de Madrid**

Dirección General del Servicio Público de Empleo

<http://www.comunidad.madrid/servicios/empleo>

**- Organismo Autónomo Madrid Salud.**

Ayuntamiento de Madrid

<http://madridsalud.es/>

**- Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.**

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Educacion-y-empleo/Agencia-para-el-Empleo-de-Madrid/?vgnextfmt=default&vgnextoid=c65815fa10294110VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnnextchannel=4d9d31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

**- Administración Tributaria del Estado**

<https://www.agenciatributaria.es/>

**- Comunidad de Madrid**

Oficina de Atención al Contribuyente

[http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente/Page/CONT\\_home](http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente/Page/CONT_home)

**- Ayuntamiento de Madrid**

Portal del Contribuyente

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El Ayuntamiento/Programa-anual-de-patrocinios/Portal-del-contribuyente?vgnextfmt=default&vgnextoid=710f0dd5fec51510VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=cc859957edfac310VgnVCM2000000c205a0aRCRD>

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

**- Ayuntamiento de Madrid**

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Medio-ambiente/?vgnextfmt=default&vgnextchannel=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnextoid=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

**- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad**

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

<http://www.inmujer.gob.es/>

**- Ayuntamiento de Madrid:**

Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Igualdad-entre-mujeres-y-hombres?vnextchannel=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD&vnextoid=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

**- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social**

Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad.

<http://www.msbs.gob.es/>

Servicio Público de Empleo Estatal.

<https://www.sepe.es/HomeSepe>

Oficinas de Empleo:

[http://www.sepe.es/direccionesytelefonosWeb/jsp/JSP\\_index.jsp?provincia=0](http://www.sepe.es/direccionesytelefonosWeb/jsp/JSP_index.jsp?provincia=0)

En el modelo de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Ver concordancia con nota al pie del **Anexo II**.

## ANEXO V

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

D./Dña ..... con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad ....., con N.I.F. .... al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por.....;

DECLARA bajo su responsabilidad:

1º Que la empresa a la que representa emplea a: (**Marque una de las casillas**)

- Es un Centro Especial de Empleo.
- Emplea a menos de 50 trabajadores
- Emplea a 50 o más trabajadores (En el caso de incluirse en esta opción marque a continuación, la casilla que corresponda): **Marque la casilla que corresponda**

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

2º Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

3º Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

4º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- No pertenece a un grupo de empresas.
- Si pertenece a un grupo de empresas, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. A efectos del artículo 149.3 LCSP, las empresas pertenecientes al grupo que se presentan a la licitación son las siguientes: (*Indicar*)

5º Además, declara bajo su responsabilidad que: (Marque una de las casillas)

- No es una empresa**, en el sentido del artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> El anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su artículo 1 titulado "**Empresa**" dispone lo siguiente: "*Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las PR23-0137 Concesión de servicios VENDING*"



- La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **microempresa**, al ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 2 millones EUR. (artículo 2.3. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **pequeña empresa**, al ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 10 millones EUR. (artículo 2.2. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **mediana empresa**, al ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios anual que no excede de 50 millones EUR o balance general anual que no excede de 43 millones EUR (artículo 2.1. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que represento **no tiene categoría de PYME**, al ocupar a 250 personas o más y tener un volumen de negocios anual que excede de 50 millones EUR o balance general anual que excede de 43 millones EUR.

Fecha y firma de la entidad.

---

*entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.”*

## ANEXO VI

### MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS<sup>4</sup>.

D./Dña ..... , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad ..... , con N.I.F. .... al objeto de ..... participar ..... en ..... la ..... contratación denominada..... convocada por.....;

Y

D./Dña ..... , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad ..... , con N.I.F. ....

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes<sup>5</sup>:

-  
-

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

<sup>4</sup> Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

<sup>5</sup> Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.

## ANEXO VII

**INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP**

No procede

## ANEXO VIII

### INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

El contratista se compromete a respetar en todo momento la normativa vigente en la materia de protección de datos de carácter personal en el contexto de la operación de este contrato, fundamentalmente el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la circulación de estos datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) y resto de normativa aplicable vigente actualmente o que la modifique, complemente o sustituya.

Las Partes únicamente se comunicarán aquellos datos de carácter personal que sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con las necesidades derivadas del presente Contrato, garantizando que dichos datos sean exactos y puestos al día, obligándose a comunicar a la otra, sin dilación indebida, aquellos que hayan sido rectificadas y/o deban ser cancelados según proceda.

MADRID DESTINO garantiza a los representantes e interlocutores del CONTRATISTA el tratamiento de sus datos de carácter personal conforme a la legislación vigente y a tal efecto informa que serán incorporados en un fichero titularidad de MADRID DESTINO en los siguientes términos:

**Responsable:** MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, S.A., con domicilio en Madrid, calle Conde Duque, 9-11, 28015 Madrid.

**Delegado de Protección de datos:** [dpd@madrid-destino.com](mailto:dpd@madrid-destino.com)

**Finalidades:** Gestionar y cumplir la relación establecida (incluyendo, la gestión del expediente jurídico de contratación, la formalización y archivo de los contratos y escrituras, la gestión de la contabilidad, el cumplimiento de obligaciones impositivas, de facturación, de transparencia y de control)

**Plazo de conservación:** Se limitará al periodo que sea necesario para dar cumplimiento a la relación contractual y durante los plazos de prescripción de las acciones civiles, penales, administrativas o de cualquier otro tipo que pudieran derivarse de la actividad o servicio prestado.

**Destinatarios:** Agencia Tributaria y demás administraciones públicas, para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y control, fiscales, así como, a entidades financieras para la gestión de cobros y pagos y autoridades judiciales. Las obligaciones de transparencia conllevan la publicación en la correspondiente sede electrónica la relación de los contratos suscritos por MADRID DESTINO, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

**Legitimación:** Ejecución de un contrato

**Derechos:** El ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y limitación u oposición de puede solicitarse mediante e-mail dirigido a [dpd@madrid-destino.com](mailto:dpd@madrid-destino.com), con referencia a "Área Legal/Contratista" e identificación de la persona solicitante mediante documento oficial. "

**Reclamación:** Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es>)

El Contratista conoce y acepta que Madrid Destino debe respetar la normativa específica sobre transparencia que, como se verá a continuación, le vincula como entidad perteneciente al Sector Público. En este sentido, Madrid Destino como sujeto incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y de la Ordenanza de Transparencia de la ciudad de Madrid de 27 de Julio de 2016, está obligada a hacer pública, así como, publicar en la correspondiente sede electrónica la relación de los contratos y acuerdos suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.